



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 JUL. 2017

G.A.

5 - 003884

Señora:
CANDELARIA SARRIA ISSA
Representante Legal
CENTRO ODONTOLOGICO CYMER
Calle 52 N° 9F - 21
Ciudadela Metropolitana
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001010

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 2026-529
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental.

haci
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21/11/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001010 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA DOCTORA CANDELARIA SARRIA ISSA, PROPIETARIO DEL CENTRO ODONTOLÓGICO CYMER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00001304 del 21 Noviembre del 2016, notificado por aviso N° 76 del 19 de Enero del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció al Centro Odontológico CYMER, propiedad de la Dra. CANDELARIA SARRIA ISSA, identificado con CC. 32.684.203, Ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, a cancelar la suma de quinientos noventa y un mil novecientos treinta y cuatro Pesos M/L (\$591.934) por concepto de Seguimiento Ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS - correspondiente al año 2016.

Que mediante Oficio de Radicación N° 0002745 del 04 de Abril de 2017, la señora CANDELARIA SARRIA ISSA, obrando En calidad de propietario del Centro Odontológico CYMER, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 0001304 del 21 noviembre del 2016, en su artículo primero, donde se le establece el cobro por concepto de seguimiento Ambiental, manifestando el recurrente lo siguiente:

- 1.(...) consideramos que en ocasiones, cuando no se cumplen las expectativas, no por reunir las condiciones óptimas locativas si no porque el flujo de pacientes no es suficiente, se deben buscar la forma por la entidad vigilante que equilibre esos factores negativos que ponen en peligro la estabilidad laboral.*
- 2. que no debe cerrarse la puerta y dejar como único mecanismo el cobro de impuestos, que en ocasiones acaban con la única forma de subsistencia de familias colombianas.*
- 3. Que el centro de atención CYMER, es una entidad creada para ayudar de alguna forma las necesidades de la población de estrato 1 y 2, pero que en los últimos años su población de atención ha disminuido gradualmente poniendo en riesgo nuestra estabilidad laboral.*
- 4. Que Nuestra profesión de Odontología el campo acción es muy cerrado, somos pocos los profesionales que tenemos la posibilidad de tener cargos con el estado u otra entidad que nos propicie bienestar para suplir nuestras necesidades (...).*
- 5. Que los ingresos que se reportan en el centro odontológico CYMER, solo alcanzan para cubrir gastos administrativos de arriendo, servicio de luz, y agua y en parte nuestros gastos, que de alguna forma nos ayuda a suplir nuestras necesidades.*
- 6. Que con los ingresos que se reportan, nos es imposible, pagar el cobro por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo con el auto N°0001304 de noviembre 21 de 2016.*

Arce

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001010 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA DOCTORA CANDELARIA SARRIA ISSA, PROPIETARIO DEL CENTRO ODONTOLÓGICO CYMER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

7. Que para verificar esta situación, estoy presta para que practiquen las visitas que se requieran con el fin que verifiquen la cantidad de pacientes que se atienden diariamente y tenga claridad en que consiste la problemática de nosotros los independientes (...).

8- Que no hemos cerrado el centro odontológico porque es una expectativa laboral, pues estamos esperanzados que las condiciones de nuestro campo laboral mejoren (...).

PETICIONES

1. Modificar el Auto N° 0001304 del 21 de Noviembre de 2016, por medio del cual se le establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro Odontológico CYMER.

2. Exonerar o reducir a más del 50% del cobro impuesto al centro odontológico CYMER.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

Para iniciar hay que indicar que el debido proceso es una herramienta que constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto jurídicas como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. (T- 078 de 1998).

Teniendo en cuenta que el Auto N° 001304 de 21 de noviembre del 2016, en su Artículo Cuarto señala que contra el presente acto administrativo procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, dicha notificación se surtió por aviso N° 76 del día 19 de enero del 2017 y la presentación del recurso por parte de la representante legal fue el día 4 de abril de 2017, se concluye que se presentó de manera extemporánea, por lo tanto, no es procedente la reposición de dicho recurso.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así mismo la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o merito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

huput

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001010 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA DOCTORA CANDELARIA SARRIA ISSA, PROPIETARIO DEL CENTRO ODONTOLÓGICO CYMER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *"principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)"*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario aclarar en primer lugar, al Propietario del Centro Odontológico, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, como lo señala el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, el cual faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente,

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es la encargada de proponder por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por las entidades prestadoras de salud, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *"Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los*

Jepes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001010 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA DOCTORA CANDELARIA SARRIA ISSA, PROPIETARIO DEL CENTRO ODONTOLÓGICO CYMER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tiene las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

DE LA DECISION A ADOPTAR

En relación al caso en particular y atendiendo la solicitud realizada por la Doctora CANDELARIA MARIA SARRIA ISSA, actuando en calidad de propietario del Centro Odontológico CYMER, ubicado en el municipio de soledad –Atlántico, una vez revisado el expediente y el Auto de cobro por seguimiento ambiental realizado por esta autoridad donde se, evidencio que el valor cobrado corresponde al peso total de los residuos generados por mes, encuadrando en este caso al usuario como usuario de menor impacto. La tabla utilizada para este cobro fue la tabla 50 de la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016, la cual fija las tarifas de cobro de servicios de seguimiento y evaluación ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

Sin embargo, y teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes de la Doctora CANDELARIA MARIA SARRIA ISSA, esta autoridad ha accedido a su solicitud de evaluar nuevamente el valor cobrado mediante el Auto N°00001304 del 21 de noviembre del 2016, disminuyendo el valor de los gastos de administración cobrados en el valor inicial, ya que este consultorio genera menos de 5 kg por mes, debido a que maneja poca afluencia de pacientes que oscilan entre cinco y seis pacientes en promedio, también se debe tener en cuenta la situación económica por la que está atravesando el Centro Odontológico CYMER, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado esta Corporación procederá a resolver este recurso.

Que una vez determinado el grado de complejidad del proyecto se procedió a establecer, aplicando el método de cálculo de la tarifa, el número de profesionales/mes y contratistas/mes considerando para ello las categorías y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y las horas de dedicación para desarrollar la labor.

10/11/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001010 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA DOCTORA CANDELARIA SARRIA ISSA, PROPIETARIO DEL CENTRO ODONTOLÓGICO CYMER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que como consecuencia de lo anterior, los otros elementos señalados por la norma para liquidar la tarifa, tales como b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto, y c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos, que para el caso no aplica, sufrirían un grado de afectación. En igual forma se recuerda que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplica un porcentaje por gastos de administración que anualmente fija el Ministerio del Medio Ambiente.

Que pese a lo antes expuesto, y considerando que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 000036 de 22 de enero de 2016, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos por evaluación y seguimiento establecidos en dicha resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Que para el caso en concreto, considerando que para la vigencia 2016 el seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, se viene realizando por dos funcionarios o contratistas (uno del equipo técnico y uno del área jurídica) de Gestión Ambiental, se aplicará el valor de los honorarios de los profesionales empleados en esta labor (Categorías A14 y A10); así mismo se aplicará un único valor por concepto de viáticos y transporte considerando el impacto, y sobre dicha sumatoria se aplicará el porcentaje del 25% por gastos de administración, manteniendo la categoría de usuario de **menor impacto**, correspondientes a la vigencia 2016, de acuerdo a la tabla 50:

CLASE DE USUARIO	INSTRUMENTO DE CONTROL	HONORARIOS (A14 + A10)	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACION (25% HONORARIOS + GASTOS DE VIAJE)	VALOR TOTAL SEGUIMIENTO
MENOR IMPACTO	Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -PGIRHS	70.045,9	216.000	71.511,5	357.557,4

Dadas las aclaraciones del caso la CRA, considera pertinente acceder a la solicitud de revisión del valor cobrado por seguimiento ambiental a la Dra. Candelaria Sarria Issa propietaria del Centro Odontológico CYMER, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico y en consecuencia se procederá a modificar el auto No 0001304 del 21 de Noviembre del 2016.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se.

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE lo contemplado en el artículo primero del Auto N° 00001304 del 21 de noviembre del 2016, de conformidad con lo señalado en el presente proveído, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** “el CENTRO ODONTOLÓGICO CYMER, propiedad de la Doctora CANDELARIA MARIA SARRIA ISSA, identificada con C.C 32.684.203, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la

for out

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001010 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA DOCTORA CANDELARIA SARRIA ISSA, PROPIETARIO DEL CENTRO ODONTOLÓGICO CYMER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de trescientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos con cuatro cv M/L (\$357.557,4), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación”.

SEGUNDO: Los demás acápite del Auto N° 00001304 del 21 de noviembre del 2016, quedaran en firme

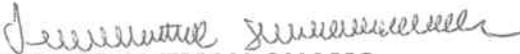
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

21 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japata
Exp: 2026-529
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Superviso: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental